



FUNCIONES

Las Funciones del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Segovia vienen reflejadas en el Capítulo II, artículo 7º del Estatuto Particular del COAAT de Segovia.

Corresponde al Colegio el ejercicio de las siguientes funciones:

1. DE ORDENACIÓN PROFESIONAL.

- a) Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética, dignidad e independencia profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- b) Intervenir, en su ámbito territorial y de competencia, en la redacción y modificación de las normas reguladoras de la profesión.
- c) Establecer los baremos orientativos de honorarios profesionales, aplicando e interpretando las normas a que hayan de sujetarse los mismos.
- d) Redactar el Estatuto Particular y someterlo a la aprobación de la Junta General de Colegiados.
- e) Redactar y publicar los Reglamentos, que deberán ser aprobados por la Junta General de Colegiados, así como las normas que se consideren oportunas para su correcta interpretación, desarrollo y aplicación.
- f) Cualesquiera otros fines relacionados directa o indirectamente con el ejercicio profesional, pudiendo crear cuantos departamentos, servicios o comisiones se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de aquéllos, promoviendo para ello las actividades de orden empresarial que se consideren oportunas.
- g) Mantener informados a los colegiados de todo aquello que pueda afectar al ejercicio de la profesión y al propio funcionamiento del Colegio.
- h) Velar por el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en las convocatorias de pruebas para acceso y/o provisión de puestos de trabajo, en los que se exija la titulación de Arquitecto Técnico, en las Administraciones Públicas dentro de su demarcación.

2. DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL.

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las normas profesionales de actuación; por la observancia de las incompatibilidades legales; por el mantenimiento fiel de los principios de deontología profesional; por el respeto debido a los legítimos derechos de los receptores de los servicios profesionales; y por cuantas obligaciones impongan las disposiciones vigentes que regulen las funciones y competencias de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos, todo dentro del ámbito de su competencia.
- b) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados El Estatuto y Reglamentos Colegiales, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales en materia de su competencia.
- c) Denunciar ante la Administración y perseguir ante los Tribunales de Justicia los casos de intrusismo profesional y de competencia desleal de que tenga conocimiento, de conformidad con la legislación vigente.
- d) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos.
- e) Intervenir en vía de conciliación o arbitral, cuando para ello fuere requerido, en los conflictos suscitados entre colegiados o entre colegiados y contratantes de sus servicios profesionales.
- f) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- g) Imponer sanciones y correcciones disciplinarias a los colegiados cuando hubiere lugar a ello, mediante el procedimiento regulado en el presente Estatuto.

3. DE FORMACIÓN DE POSTGRADO.

- a) Organizar los servicios de asistencia, formación e información profesional que sean precisos o aconsejables para promover el mayor nivel técnico, cultural y ético de los colegiados.
- b) Promover y facilitar por todos los medios a su alcance la investigación en aspectos relacionados con la profesión.

4. DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

- a) Visar las comunicaciones de encargos profesionales recibidas por los colegiados y la documentación técnica en que aquéllos se materialicen. La comunicación se documentará por medio de la nota-encargo y presupuesto requerida por la Ley establecida con arreglo a las directrices de los Consejos, General y Autonómico.
- b) Establecer los servicios administrativos y regular el régimen de la gestión voluntaria de cobro de honorarios que se devenguen por

los trabajos profesionales, así como interpretar las normas colegiales orientadoras sobre honorarios.

- c) Fijar y percibir las cuotas y aportaciones económicas de los colegiados que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y sostenimiento de la estructura colegial, dentro de los límites establecidos por el Consejo General en el ámbito de su competencia.
- d) Recaudar y administrar los fondos elaborando los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como su liquidación y balance, sometiéndolos a conocimiento de la Junta General de Colegiados para su sanción.
- e) Prestar su colaboración para llevar a cabo todas las gestiones en relación con los órganos de previsión social, la responsabilidad civil, y de cualesquiera otras relacionadas con la organización de la profesión.

5. DE ASISTENCIA SOCIAL.

- a) Facilitar a los colegiados, cuando así lo soliciten, el servicio de asistencia jurídica en acciones litigiosas y administrativas derivadas de su trabajo profesional, que se prestará bajo las condiciones y forma establecida.
- b) Cooperar con los Consejos, General y Autonómico, u otras organizaciones vinculadas a la profesión en los fines de su ámbito y competencia.

6. DE REPRESENTACIÓN.

- a) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses de la misma y de los colegiados y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tres del artículo primero de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.
- b) Nombrar a los representantes del Colegio en las Entidades, Comisiones, Jurados y Organizaciones públicas o privadas para las que fuera solicitada tal representación.

7. DE PARTICIPACIÓN.

- a) Prestar la colaboración en la elaboración de los Planes de Estudio de la carrera así como en la organización de los centros docentes correspondientes a la profesión.
- b) Participar en los Órganos de la Administración en materia propia de la competencia de la profesión, así como en todas aquellas entidades y organizaciones públicas y privadas en las que su presencia fuere solicitada.

8. DE COLABORACIÓN Y GENERAL.

- a) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan ser solicitadas o que el Colegio acuerde formular por propia iniciativa.
- b) Disponer lo procedente para que se emitan los dictámenes e informes y se evacuen las consultas de carácter profesional que sean solicitadas del Colegio por Autoridades, Jueces y Tribunales, así como por cualquier Entidad pública o privada, particulares o colegiados y actuar para la designación de peritos conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.
- c) Colaborar con otros Colegios profesionales en la realización de estudios y actividades de interés para la profesión.
- d) Patrocinar, participar o colaborar en todas aquellas cuestiones o actividades de interés público y ciudadano que sirvan a la proyección y presencia de la profesión ante la sociedad.
- e) Intervenir en cuantos otros fines atribuya a los Colegios la normativa vigente en cada momento.